

RECURSO DE REVISIÓN: 043/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE FEBRERO DEL 2021

Vistos para resolver los autos del expediente número **043/2021**, relativo al Recurso de Revisión que hace valer el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Como consta en el Acuse de recibo del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, el recurso de revisión que nos ocupa se interpuso el 27 de enero del 2021 dos mil veintiuno, bajo las siguientes razones o motivos:

“Con fundamento en el artículo 140 fracción VII de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Hidalgo, esto derivado a que se solicito(sic) que la información fuera enviada al correo electrónico señalado en la plataforma nacional de transparencia y se contesto (sic) por otro medio sin fundar ni motivar la misma”.

Lo anterior derivado de la solicitud de acceso con folio 00968820, que a la letra dice:

“Muy buenas tardes, solicito de la presente administración la siguiente información en forma digital:

1.- CV del presidente municipal

2.- De los integrantes de la asamblea municipal (síndicos y regidores) solicito; nombre completo, grado máximo de estudios, partido político al cual pertenece.

Solicito que la información sea enviada al correo electrónico. ...”

Con fecha 12 de enero del 2021 dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado da respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información manifestando:

“C. (...)

PRESENTE

Con relación a su solicitud recibida vía PNT, por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, el 16 de diciembre del 2020, a las 15:46 horas, con folio número 00968820, y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14,16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

**Currículum vitae del Presidente Municipal Constitucional (2020-2024) (Adjunto en este documento)*

**De los integrantes de la H. Asamblea, se enlistan la siguiente información:*

RECURSO DE REVISIÓN: 043/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

<i>Ap. Paterno</i>	<i>Ap. Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>	<i>Puesto</i>	<i>Escolaridad</i>	<i>Carrera</i>
------------------------	------------------------	------------------	---------------	--------------------	----------------

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado De Hidalgo, algunos datos son considerados sensibles, por lo que se omiten del presente documento.

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes”

2.- Por acuerdo de fecha 28 de enero del 2021 dos mil veintiuno se turnó el expediente número **043/2021** al Comisionado Luis Ángel Hernández Ríos, a efecto de que proceda a su análisis y decretara su admisión o desechamiento.

3.- Se entregó a la ponencia el recurso de revisión el día 02 de febrero de 2021 dos mil veintiuno y en acuerdo de fecha 03 de febrero 2021 dos mil veintiuno, se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y poner el mismo a disposición de las partes, para que, en el término legal de 7 siete días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

4.- Por acuerdo de fecha 15 de febrero de 2021 dos mil veintiuno, y luego de que las partes no hicieran manifestación y concluido el término de 7 siete días, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. (...)**, en atención a lo establecido en los artículos 1°, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

RECURSO DE REVISIÓN: 043/2021

RECURRENTE: (....)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

SEGUNDO. A esta fecha, han sido valoradas las constancias que obran en autos, consistente en la razón de interposición del recurso de revisión por parte del recurrente, la contestación de solicitud por parte del sujeto obligado. Asimismo, es menester hacer mención que la información objeto del presente recurso de revisión, debe ser vista desde el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 12. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”

De lo analizado en los antecedentes, se desprende que la solicitud de acceso con folio 00968820, realizada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere al **AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES**, la siguiente información:

“Muy buenas tardes, solicito de la presente administración la siguiente información en forma digital:

1.- CV del presidente municipal

2.- De los integrantes de la asamblea municipal (síndicos y regidores) solicito; nombre completo, grado máximo de estudios, partido político al cual pertenece.

Solicito que la información sea enviada al correo electrónico.”

De tal manera que, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en fecha 12 de enero del presente año, es:

“C. (....)

PRESENTE

Con relación a su solicitud recibida vía PNT, por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, el 16 de diciembre del 2020, a las 15:46 horas, con folio número 00968820, y con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente:

**Currículum vitae del Presidente Municipal Constitucional (2020-2’24) (Adjunto en este documento)*

**De los integrantes de la H. Asamblea, se enlistan la siguiente información:*

<i>Ap. Paterno</i>	<i>Ap. Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>	<i>Puesto</i>	<i>Escolaridad</i>	<i>Carrera</i>
------------------------	------------------------	------------------	---------------	--------------------	----------------

RECURSO DE REVISIÓN: 043/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado De Hidalgo, algunos datos son considerados sensibles, por lo que se omiten del presente documento.

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes”

En relación con el acto impugnado, esta ponencia realizó la consulta en página denominada “PNT-HIDALGO”, para analizar la respuesta del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES, al folio 00968820, mismo del que se desprende el recurso de revisión que nos ocupa. Observando que dicha contestación consta de un oficio de fecha 12 de enero de 2021, dirigido al C. (...). De igual forma se advierte que el ahora recurrente solicita que la información sea enviada por correo electrónico; por lo que ésta ponencia al realizar el análisis de la razón de interposición, advierte que el Sujeto Obligado no da acceso en la modalidad elegida por el solicitante (...), sin haberse fundando y motivado debidamente como lo establece el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

De igual forma y en atención a la suplencia de la queja a favor del recurrente a que hace referencia el artículo 146 de la Ley mencionada en el párrafo inmediato anterior, se observó que en cuanto al contenido de la respuesta dada por el Sujeto Obligado en fecha 12 de enero, el Sujeto Obligado no hace pronunciamiento respecto al partido político al cual pertenecen los integrantes de la asamblea (síndicos y regidores). Es así, que con base en el artículo **140 fracciones IV y VII** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice “El recurso de revisión procede en los siguientes supuestos:...IV. La entrega de información incompleta;...VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberse fundado y motivado debidamente;...”

Es de advertir que toda solicitud debe ser respondida por parte de los Sujetos Obligados, dentro del término establecido para tal efecto, **observando**

RECURSO DE REVISIÓN: 043/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para este caso en concreto, la solicitud de acceso con número de folio 00968820 debió ser respondida en la modalidad elegida por el solicitante y contestada en todos y cada uno de los aspectos contenidos en la misma y en el caso de no contar con información y no poder enviarla en la modalidad elegida, se debió justificar de manera correcta, es decir con una fundamentación y motivación adecuada, atendiendo a las formalidades establecidas en el artículo 131 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, haciéndolo del conocimiento del solicitante.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en las fracciones IV y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con las fracciones IV y VII del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, resulta fundado, por las consideraciones siguientes:

- a) No se cumplió con el principio de Máxima Publicidad previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, ya que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.
- b) La respuesta es incompleta ya que la información vertida no fue suficiente y carece de la debida fundamentación y motivación que justifique la falta de los datos que no fueron entregados; aunado a que dentro del plazo establecido para que el Sujeto Obligado manifestara lo que a su derecho conviniera, éste no realizó ningún pronunciamiento, lo que hace presumir como ciertos los hechos que se señalaron en su momento, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

RECURSO DE REVISIÓN: 043/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

- c) En la entrega de la respuesta a la solicitud, específicamente el cambio e la modalidad elegida por el solicitante, hubo una ausencia de fundamentación y motivación.

Por los motivos expuestos, en tanto que la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue incompleta y no fundó y motivó la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo solicitado con base en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES**, e instruirle a efecto de que proporcione correctamente la información respecto: "... al partido político al cual pertenecen los integrantes de la asamblea (síndicos y regidores)..” y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo **SEGUNDO** de la presente determinación, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

En caso contrario, se observe de manera estricta lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 109, 118, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

RECURSO DE REVISIÓN: 043/2021
RECURRENTE: (...)
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES
MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DEREYES**, por lo que, se le requiere entregue la información solicitada por el recurrente, **en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO**, en un plazo no mayor de **diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución. Y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

SEGUNDO. – Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los **COMISIONADOS INTEGRANTES:** Comisionada Presidente C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem, L.D. Luis Ángel Hernández Ríos, L.A. Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, L.E. Raúl Kennedy Cabildo y L.D. Sigifredo Rivera Mercado, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo L.D. Vicente Octavio Castillo Lazcano.

C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM
COMISIONADA PRESIDENTE

L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT
DOMÍNGUEZ
COMISIONADA

L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
COMISIONADO

RECURSO DE REVISIÓN: 043/2021

RECURRENTE: (...)

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEJUTLA DE REYES

MATERIA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
COMISIONADO

L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
COMISIONADO

L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el tres de marzo de dos mil veintiuno del recurso de revisión número 043/2021